



RESOLUCIÓN EXENTA N°86/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Reposición del Hospital de Parral*".

Talca, 01 de agosto de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, de MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 18 de junio de 2018, por medio de la cual el Sr. Max Aguilar Belmar, Director (S) del Servicio de Salud Maule, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Reposición del Hospital de Parral*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Reposición del Hospital de Parral*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, según lo señalado por el proponente, el proyecto consiste en la construcción de un hospital en la ciudad de Parral, con una superficie edificada de 32.000 m² construidos aproximadamente. El terreno en el cual se emplazará el proyecto contempla una superficie de 5.3 hectáreas aproximadamente.
 - 1.2. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto se ubicará en Ruta L-128, Camino a Catillo S/N, Parral. Sus coordenadas geográficas son: Latitud 36°8'30.50"S y Longitud 71°48'50.28"O.
 - 1.3. Que, se trata de un proyecto hospitalario, ubicado en sector urbano de la comuna de Parral y emplazado en una zona ZE2 del Plan Regulador Comunal, según consta en el Certificado de Informaciones previas N°84, de fecha 15 de mayo de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Parral, adjunta a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentra:

Literal g): "...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley".

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, es posible establecer que el proyecto "Reposición del Hospital de Parral" se emplazará en una zona urbana ZE2, la que permite equipamiento de cualquier tipo y escala (entre ellos de Salud), según el Plan Regulador Comunal Vigente de la Comuna de Parral, y en consecuencia no le es aplicable ninguno de los literales establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, especialmente el literal g) señalado en el considerando anterior.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto "Reposición del Hospital de Parral", presentado por el r. Max Aguilar Belmar, Director (S) del Servicio de Salud Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el r. Max Aguilar Belmar, Director (S) del Servicio de Salud Maule, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Max Aguilar Belmar, Director (S) del Servicio de Salud Maule. 1 Sur N°1201, Oficina 4C, Talca C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.